

ADMINISTRACIÓN LOCAL

179/25

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

EDICTO

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora; de conformidad con lo establecido en el art. 49 LRBRL y en aplicación del art. 45 y 46 Ley 39/2015 1 octubre y expresamente de acuerdo con el artículo 17 TRLRHL y en garantía del principio de transparencia y publicidad:

EXPONE:

Visto que en BOP N° 198 de 11 de octubre de 2024 se sometió a treinta días de información pública conforme al artículo 49 y 70 de la LRBRL y/o artículo 17 del TRLRHL, de diferentes ordenanzas de carácter general como fiscales, y acreditado que sometido a dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones, observaciones o reclamaciones, los acuerdos iniciales, conforme al artículo 49 LRBRL, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, requiriéndose su publicación íntegra a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la disposición de carácter general publicada íntegramente en ejercicio de la potestad reglamentaria.:

SE ORDENA la PUBLICACIÓN ÍNTEGRA de la siguiente ordenanza, disposición de carácter general, aprobada inicial, provisionalmente en sesión de Pleno de la Corporación de fecha de treinta de septiembre de 2024:

"MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes TRLRHL

Se dicta en virtud del ejercicio de la potestad normativa originaria de las Entidades Locales, Potestad Reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 RDLg 781/86 18 abril y artículo 128 Ley 39/2015

Modificación del artículo 13 de la Ordenanza BOP 214 08/11/2017 por el que se MODIFICA íntegramente, que literalmente dispone:

Artículo 13. Objeto. Prohibiciones y acotación de espacios de asistencia y uso de playas de animales domésticos.

El objeto de este capítulo es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales pueden causar, tanto a las personas como al medio.

Se prohíbe la presencia y permanencia de cualquier tipo de animal doméstico en la playa durante todo el año, la infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción, la persona que infrinja esta normativa estará obligada a la inmediata retirada del animal.

Se permite la presencia de perros destinados a salvamento o auxilio, cuando las circunstancias así lo aconsejen y perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirva, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor/a y/o propietario/a ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios/as.

Se podrán acotar espacios específicos para garantizar la asistencia con mascotas, previamente delimitada por el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. Sobre dicha acotación se habilita de forma expresa y manifiesta la playa sita y denominada CALA INVENCIBLE.

De igual forma conforme a Decreto de Alcaldía se podrán acotar nuevos espacios en el ámbito de la gestión de temporada de playas, más espacios específicos para garantizar la asistencia y uso de animales domésticos.

La acotación y delimitación específica no enerva la responsabilidad de los titulares de los animales domésticos de conformidad con el artículo 1903 CC como se especifica en el artículo 14

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango que se opongan a la presente Ordenanza y en particular, en relación a la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas del Municipio de Cuevas del Almanzora, BOP Almería N° 214, de 08/11/2017 y BOP N° 248 de 30.12.2023

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación al artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en el artículo 49 LRBRL, relativo a elaboración, publicación y publicidad, determinando el mismo el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado, y con efectos, vigencia y vigor como comienzo de la aplicación, desde su publicación íntegra y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación".

Por todo lo expuesto se ordena la publicación del presente Edicto en Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a fin de garantizar y tutelar las determinaciones establecidas en el artículo 49 LRBRL, y artículo 127 y ss Ley 39/2015 conforme a los principios de buena regulación y tutela de los principios de publicidad, publicación y transparencia y a los efectos de determinar el comienzo de la eficacia y vigencia de las disposiciones de carácter general publicadas íntegramente.

En Cuevas del Almanzora, a veinte de enero de dos mil veinticinco.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.